



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación 41001-31-10-001-2021-00036-00
Demandante ALFREDO NARVAEZ
Demandado MIREYA CUENCA HERRERA
Actuación Resuelve solicitud/Interlocutorio S.O.

Neiva, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Se procede a resolver la petición impetrada por el apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de adicionar el proveído que admitió la presente demanda, en cuanto al pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada con el escrito de la demanda, por haber sido presentada dentro del término de ejecutoria del mentado proveído. Como quiera que le asiste razón al togado, pasa este Despacho a pronunciarse respecto de tal pedimento, conforme al Artículo 287 del Código General del Proceso.

Solicita el demandante, que se decrete como medida cautelar, la suspensión del pago de títulos judiciales a la demandada dentro del proceso ejecutivo adelantado en este mismo Juzgado, justificado en el hecho de no haber informado al demandante que contrajo matrimonio y exigir alimentos con posterioridad a este hecho.

Frente a dicha petición, se advierte su improcedencia, teniendo en cuenta que la misma conforme a la técnica procesal, no constituye una medida cautelar y en el caso presente, será eventualmente la consecuencia directa de las resultas del proceso, que será adoptada luego del debate probatorio correspondiente. En consecuencia, el Despacho deniega la misma, y advierte además, que ésta no se encuentra enlistada en el Artículo 598 del Código General del Proceso, *-norma que regula las medidas cautelares en los procesos de alimentos-*.

Notifíquese.

DIANA JANETH LUQUE LEIVA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 08 ABRIL DE 2021

EL AUTO CON FECHA 07 ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 050

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO